



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-797-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce de referencia: **UAI-JICCH-05-01-2012**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos, de la empresa integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI), ubicado en el Departamento de Juigalpa por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez.-Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno sobre los ingresos y egresos; **B)** Verificar si los ingresos obtenidos de los contratos firmados entre COERCO y la empresa en concepto de ejecución de proyectos, con destino específico u otro gastos operativos, han sido registrados y depositados en la cuenta bancarias de la empresa; **C)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-797-13

correspondan a gastos propios de la empresa integral de construcción Manuel Escobar Pereira “EICMEP”, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI) que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, el proceso de compras se halla cumplido sobre la base de lo establecido en la ley de contrataciones del estado y **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos que se determinen en esta auditoria.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron siete (7) hallazgos de Control Interno, consistente en: **A)** Ausencia laboral por mas de cuatro años por enfermedad sin estar apegado a la ley de Seguridad Social; **B)** Incompatibilidad de funciones; **C)** No existe un procedimiento por escrito para el reclutamiento, selección y contratación de personal; **D)** Expedientes de empleados desactualizados (administración y producción); **E)** Recursos humanos no realiza deducciones al personal que marca después de su horario establecido (7.30 am); **F)** Comprobantes de pago que les falta se complete la documentación de respaldo y **G)** Comprobantes de pago que no tienen adjunto el proceso de cotización.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce de referencia: **UAI-JICCH-05-01-2012**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos, de la empresa integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI), ubicado en el Departamento de Juigalpa por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-797-13

de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-